

El Foro Conquense

REVISTA JURÍDICA SEMANAL

Órgano oficial del Ilustre Colegio de Abogados

DIRECTOR

LEOPOLDO GARRIDO, ABOGADO

ADMINISTRADOR

PEDRO A. ZARZUELA, PROCURADOR

Se insertarán cuantos trabajos nos envíen los señores abogados de la provincia.

AÑO I.

NUM. 25

CUENCA 21 AGOSTO DE 1902

Suscripción: 0'75 peseta mensual
Se da cuenta de las obras que se nos remitan.

CULTURA JURÍDICA

El derecho de familia en Rusia

(Continuación. Véase el número 22)

V

La constitución interior de la primitiva familia rusa está calcada sobre la romana anterior al derecho justiniano: el padre es el dueño absoluto de la mujer e hijos, dispone de todos los bienes y puede hasta enagenar por venta ó cambio á sus descendientes. En 1024, según nota de Sanchez Román, los habitantes de Souzal vendían sus hijos á consecuencia del hambre terrible que affligía la comarca.

Esta semejanza con la Roma de la Monarquía, supone una primitiva comunidad de origen, que aunque parezca raro la coexistencia de instituciones parecidas en pueblos distantes como el latino y el eslavo, es un hecho que el pater familia romano tenía las mismas atribuciones que el ruso.

Únicamente explica el suceso, la procedencia de ambos pueblos de un tronco común que indudablemente era la gran familia aria. El ilustre Benot en su *Arquitectura de las lenguas* señala la existencia de multitud de palabras iguales en muchos idiomas y de ello deduce la consecuencia de una lengua co-

mún, y por tanto de un pueblo padre de la actual Europa, de la raza aria.

Las penas que Justiniano impuso al padre que mataba ó vendía á sus hijos, tuvieron eficacia en Rusia en el siglo XIII, cuando la influencia del Cristianismo dulcificó aquellas bárbaras costumbres.

Respecto á la condición de la mujer desde aquella época á la presente tiene igual proceso que en nuestra legislación, leyendo el Código Ruso sobre la materia, parecemos estar leyendo los artículos 56, 57 y 58 del Código civil nuestro.

En efecto aquí como allá la mujer goza de los honores y preeminencias del marido, y aun es más liberal el Código Ruso, al conseguir que la mujer gozará de los honores del esposo, aun cuando éste se vea privado de ellos en virtud de una condena; lleva los apellidos de él; deben vivir juntos, está obligada á seguirle excepto en los casos de deportación á Siberia ó á un gobierno muy alejado del Imperio y cuando sea condenado á trabajos forzados, etc., etc., todo ello nos dice que ha inspirado á las dos legislaciones el mismo espíritu, el Derecho Canónico.

La casada sigue la nacionalidad del marido, pero en tal caso, la previsora ley rusa obligala á vender en un plazo de seis meses todos los inmuebles que posea en Rusia á no

ser que se case en segunda nupcias y tenga hijos del primer matrimonio y en esta situación tiene que inscribir sus bienes como patrimonio de sus hijos.

«En orden a las relaciones personales, producto de la patria potestad, se entiende sobre toda clase de hijos, cualesquiera que sea su sexo y edad, con la particular circunstancia de que se ejerce juntamente por el padre y por la madre y cuando existe contradicción entre sus juicios y determinaciones prevalece la opinión del primero, si bien en el Código Baltico se otorga a la segunda el derecho de recurrir a los tribunales» (Sánchez Román). Esta participación de la mujer en la educación de la prole no tiene precedentes en ninguna otra legislación, al menos que yo sepa, y es característica en la familia rusa. Es un gran paso para la nivelación de la mujer; se la concede tanto criterio como al marido para dirigir y gobernar los hijos, la misma ley establece en caso de discordia la apelación al tribunal. La causa de ello no puede ser otra que histórica, el marido hombre de guerra generalmente en la sociedad rusa de la edad antigua y media, ausentábase frecuentemente del domicilio conyugal quedando la esposa encargada del cuidado de la familia; el legislador comprendió perfectamente que la mujer efecto del largo contacto con sus hijos conocería mejor el carácter de éstos y que sería un absurdo negarle la capacidad para la educación de ellos. El hombre vivía como antes dije entregado a la guerra, al regresar victorioso ó vencido al hogar no pensaba sino en rehacer sus huestes para emprender nuevas campañas y únicamente se preocupaba de los hijos cuando estos tenían el suficiente vigor para seguirle en sus expediciones. A mi juicio ésta debe ser la causa, de disposición tan liberal consignada en la ley rusa.

Desde luego que también corresponde a la madre el derecho de castigar y corregir los hijos juntamente con el padre; tienen en este punto las mismas atribuciones que las concedidas a nosotros en los artículos 154 y siguientes del Código civil.

La ley polaca de 1825 al ocuparse de los castigos que a los hijos se imponían dice «que podrán castigar a sus hijos de manera que no se comprometa su salud ni sus progresos en los estudios». Qué clase de reprensiones impondrían los padres, cuando tal precepto se establecía.

Tienen la obligación los padres de alimentar y educar sus hijos dándoles la profesión más en armonía con su carácter sin violentarlos ni inducirlos al crimen ni a ejecutar acto alguno contrario a la ley: sobre este punto la legislación eslava nada tiene que envidiar a ninguna otra.

Los hijos no pueden acusar a sus padres ante los tribunales, pero estos tienen la obligación de amparar a aquellos así como la de castigar a los padres que faltaron a sus deberes.

Lo más notable es que a la muerte del padre el hijo llevaba la representación de la familia así como la administración de los bienes, careciendo de toda intervención la viuda y era tal la solidaridad que reinaba en la familia que el servicio militar, deber tan arraigado y sagrado en Rusia podía prestarle cualquier hermano por todos los demás. Las hermanas hasta que se casaban quedaban bajo la potestad del hermano que tenía sobre ellas los mismos derechos que el padre muerto.

En cuanto a los bienes, ha sufrido una gran transformación. Antes viviendo el padre el hijo nada podía poseer por sí con arreglo al criterio absoluto de *unidad legal de personas* entre él y su padre, en cambio en la familia rusa moderna ocurre todo lo contrario, en lugar de la antigua comunidad de bienes impera la absoluta separación de bienes lo mismo entre los hijos que entre los cónyuges.

Los hijos mayores de edad tienen bienes de dos clases: separados *otdielennye* y no separados *neotdielennye* esto es con patrimonio ó sin patrimonio propio, una especie de *peculio*.

Son separados los bienes que los hijos reciben de los padres como anticipo de herencia y de ellos pueden disponer libremente. «Los que carecen de estos bienes es decir de

peculio carecen de capacidad para regir, administrar, enagenar, hipotecar, etc., los bienes que adquieran por otros conceptos, es decir, aquellos que puedan corresponderle por muerte del padre». Esto está un poco confuso; como ya hemos indicado anteriormente, al morir el padre, uno de los hijos ejerce todos los derechos de la patria potestad y siendo así, ¿por qué motivo el hijo con quien el padre no fué generoso en vida ha de carecer del derecho de disponer de sus bienes? Lo cierto debe ser, que del mismo modo que nuestro Código establece, que el hijo emancipado tenga plena disposición sobre los bienes que adquiere en su industria, trabajo ó por donación, legado, etc., tiene restringida esta facultad en el Código ruso.

El padre resulta el eterno tutor aun después de muerto. Lo raro es que el Código ruso concede capacidad al hijo mayor de edad que carece de bienes separados, para contratar y obligarse con terceras personas, pero nadie podrá reclamar al padre las obligaciones y deudas contraídas por el hijo. Aun más, el hijo menor no puede contratar sin permiso del padre, y la concesión de éste no le obliga como subsidiario.

La patria potestad rusa no se acaba con la mayor edad del hijo, la cual se reconoció merced á la emancipación producida por consecuencia de un domicilio y patrimonio separados entre el padre y el hijo.

Tampoco se gozaba de la ciudadanía del Estado ni de los derechos políticos hasta que se poseía un patrimonio propio.

La patria potestad sigue siendo perpétua en Rusia, pues que el matrimonio de la hija no hace más que quebrantarla, pero no extinguirla. Desaparecía por la muerte del padre ó del hijo y por la pena de degradación cívica impuesta á aquel, á no ser que el hijo generoso y amante siga al padre al punto en que éste cumpla su condena; lo que ocurriría muy pocas veces, acaso ninguna.

Veamos á la ligera lo que sobre la patria potestad tenemos en España.

En la dominación visigoda, la patria potestad tenía idénticos caracteres que la ro-

mana y debía de estar muy extendida la costumbre de matar á los hijos cuando posteriormente á Chindasvinto se impuso la pena de muerte contra los padres que los mataran.

La madre ejercía después de la muerte del padre la patria potestad «si ella quisiere é si non se casare.» Los derechos paternos comprendían también la desheredación del hijo que se casaba contra la voluntad del padre. También tenía éste la facultad de hacerles monjes. Muy arraigado quedó este derecho en la sociedad española, cuando existió hasta fines del siglo pasado, especialmente en las familias aristocráticas que tenían dos ó tres hijos. Sabido es que el primogénito heredaba con los títulos de nobleza todo el patrimonio; los otros no tenían más recursos que las armas ó el convento. De aquí las profundas raíces que el clericalismo tiene entre nosotros.

El padre godo era administrador legal de todos los bienes, pero no podía enagenarlos. Conservaba para él una parte de la herencia del hijo como símbolo de su poder.

La patria potestad se extinguía como en Rusia, por muerte y por condena de una pena que llevaba consigo la degradación ó la pérdida de los derechos del padre.

Durante la reconquista efecto del estado constante de lucha, debilitáronse las férreas ligaduras que sujetaban los descendientes. Por el servicio militar quedaban casi emancipados. En los tiempos modernos fueron perdiendo paulatinamente los padres sus derechos hasta llegar á nuestro tiempo en que el hijo que cumple 23 años queda libre respecto de aquel, sin más obligación que la de prestarle alimentos. Esta evolución es un gran progreso en la vida de la humanidad, todo lo que sea romper los círculos familiares. pequeños estados dentro de otro Estado, constituye un avance hacia la gran familia universal, aspiración constante de los espíritus nobles y levantados.

En el sistema económico del matrimonio ruso existían las siguientes instituciones: el *Wiano* y la *Crimle*.

El *Wiano* consistía en la dote de la mujer que se componía de bienes muebles que se hacían de su propiedad.

La *Crimle* equivalía á la *morgengabe* germana, que se daba como recompensa ó premio á la virginidad de la mujer.

A la viuda, á menos de incurrir en indignidad, la concedían las leyes de Rusia el derecho de usufructuar juntamente con los hijos los bienes del marido premuerto y en caso de vivir separada de él ó de contraer nuevas nupcias, tenía el usufructo de una tercera ó cuarta parte, ó que le fueran sustituidos todos los que aportó al matrimonio. También existía la dote constituida por la mujer á favor del marido. Esta era inalienable á no ser que la mujer prestara su consentimiento. Las leyes esclavas imponían al marido la obligación de otorgar á favor de ella la *contra-dote* ó donación de un importe equivalente ó aproximado. Los pueblos eslavos no conocieron la comunidad de bienes, algunos la practicaban, efecto de su vecindad con los germanos.

En Rusia impera la absoluta separación de bienes, cada cónyuge dispone de los suyos sin que el marido pueda poner obstáculos á este derecho de la mujer ni ésta por razón de matrimonio sufre la *capitisdiminutio* que experimenta en los países occidentales. En cambio existe, si no de derecho de hecho, el común disfrute de los productos de los bienes de cada uno. La causa de ésta y de la anterior disposición no es otra que la consideración especial del matrimonio entre aquellas gentes y el sistema de propiedad individual tan generalizado. En nuestra patria ya sabemos que la mujer al casarse pierde toda la capacidad civil, no puede ejecutar acto alguno de dominio sin el consentimiento del marido, exceptuando el caso de la casada en segundas nupcias respecto á los hijos del primer matrimonio y sus bienes, excepciones consignadas en el art. 63 del Código civil.

Resulta de lo expuesto que la mujer entre los eslavos tiene mayor personalidad que en los pueblos germanos; puede ejercerla tutela aun para extraños y comparecer en juicio sin licencia del marido; en cambio cuando es soltera, la dignidad y el decoro del sexo le sirve para rehusar cualquier comparecencia

á no estar asistida de pariente ó representante.

Ya dijo un escritor célebre que Rusia era el país de las anomalías; al lado de instituciones despóticas crecen otras modelo de libertad y esta desigualdad entre la vida pública y la privada produce el atraso en la vida política, porque el ruso, indolente y apático, prefiere el bienestar que las leyes le dan en la familia, al ejercicio de derechos políticos que no comprende, encontrando más cómodo que lo gobiernen que gobernarse á sí mismo en la esfera pública.

JOSÉ MANTECA ROGER.

(Se continuará.)

Criminal que se acusa

á sí mismo ⁽¹⁾

I

En el oscuro drama de que vamos á ocuparnos, descuelta un tipo criminal inefable, dentro de las tres grandes especies que de ellos admite la escuela positivista moderna.

Sabado es que la misma clasifica en tres agrupaciones á los criminales, dentro de las que pretende comprender todos los que á la consideración del antropólogo puedan ofrecerse: criminales de *nacimiento*, *pasionales* y de *ideación*, cuya última especie casi confunde sus fronteras con la verdadera locura. Y no obstante, éste que vamos á presentar á la consideración de nuestros lectores, no puede asimilarse á ninguno de esos tres grupos. De condiciones muy parecidas al pasional, en cuanto se refiere al remordimiento y doler por la infracción cometida, escapa al indicado tipo por sus antecedentes y los impulsores del delito, que no fueron ni el amor, ni la venganza, ni la vanidad, ni el odio, sino la avaricia. Se nos argüirá que esta es una de tantas pasiones; pero la frialdad y bajeza de la misma, la excluye de aquellas que sojuzgan el ánimo y le ofuscan. Se comprende á Otelo ahogando por celos á Desdémona, y casi se le disculpa; en cambio Silock, el sórdido mercader de Venecia, cortando trozos de carne del cuerpo de su deudor, que le ha dado este derecho en garantía de sus compromisos, es un tipo repugnante, que no es humano, y que parece, más que

(1) El hecho que relatamos tuvo lugar el año 1898 en el Juzgado de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.

otra cosa, fantástico engendro imaginativo del insigne dramaturgo inglés.

La región donde se desarrolló el drama de que vamos á ocuparnos, es de las más pobres y desgraciadas de España. Un suelo quebrado y apenas cultivable más que en las cercanías de los riachuelos ó torrentes; un clima destemplado y frío en el invierno, y con la oxagerada temperatura de las zonas alpinas en el verano; sin más arbolado que los altos robles y los escuetos olmos, ni más flora que las libélulas azules ó las sencillas margaritas, se halla poblada por una raza empobrecida, anémica, incolora, exangüe, con mujeres atacadas de cretinismo y hombres débiles en su gran mayoría, esclavos del terruño, que á duras penas les da lo indispensable para la contribución, para satisfacer sus intereses al prestamista y comer berzas ó algún tubérculo, que jamás logran sazonar con un trozo de carne.

Da verdadera lástima contemplar á los habitantes de estos campos. Graves como buenos castellanos, concisos en el hablar, comedidos y respetuosos con el que consideran superior, van al trabajo como bestias de carga, sin que brille en sus miradas el rayo consolador de la esperanza. Al verlos, indispensablemente viene á la imaginación el esclavo de la gleba de la Edad Media, adscrito á la tierra. No se oyen en la campiña castellana las enamoradas endechas del Mediodía, ni los viriles acentos de Aragón: el trabajar es sosegado, lento, silencioso; parecen esclavos sometidos á férrea servidumbre, ansiando la muerte que ha de librarlos de tantas fátigas é ignominia tanta. Necesario es el irrefutable testimonio de la Historia, para estimar verdad que estos ensimismados y raquíticos hombres de ahora, desciendan de aquellos intrépidos aventureros que reconquistaron á España, y han nutrido con su savia la mayor parte de los importantes pueblos que ocupan hoy el Occidente del mundo.

Vense obligados á emigrar en el invierno para atender durante el año al sostenimiento de la familia, y en el verano á los gastos de la exigua heredad. Entran á servir como palafreros, generalmente en Madrid, pues no poseyendo la hermosura viril de los asturianos y montañeses, no les quieren para cocheros ni lacayos. Pasan, por tanto, en la Corte los meses invernales, y á final de primavera, cuando las familias donde se hallan colocados salen de veraneo á las orillas del mar, regresan ellos á sus hogares á recoger la cosecha.

El cuadro de la vida de esta región es desolador.

Un inmundo cuartucho, donde revueltos yacen los niños junto á los cerdos; por toda comida, patatas cocidas con agua y sal; por vestidos, pingajos

de tela burda que desocharía un pardioso: por paisaje, la desnuda estepa castellana, y por única esperanza, Dios.

No obstante, los delitos contra la propiedad son raros en esta parte. El campesino castellano prefiere perecer de hambre, á robar ni aun á mendigar. Hay algo de la noble altivez de los caballeros antiguos en su severa impassibilidad, ofreciendo las mujeres en medio de los escasísimos atractivos físicos con que las dotara la Naturaleza, manos y pies delgados y largos, signo indudable de raza escogida y superior.

II

La pureza de costumbres de la región que nos ocupa, se ve á veces maltrecha por los funestos hábitos contraídos por los campesinos durante su permanencia en Madrid. El espectáculo de las riquezas de la Corte, en contraposición con su miseria, suele á veces calentarles el cerebro, y puede asegurarse que si algún delito contra la propiedad se comete, germina, por regla general, entre esa gente que sale del país, para afrontar con su trabajo de otras partes, la miseria del invierno.

Entre una partida de esos individuos, se concertó el robar al cura de B. Era hombre que gozaba fama de rico.

Efectuado el robo, vino á revelar quiénes eran los autores, una carta que los ladrones escribieron al cura ofreciéndole el rescate de los valores sustraídos, á trueque de cierta suma. La semejanza de la letra del anónimo con la de la firma de uno de los detenidos, esclareció el delito.

Uno de los presuntos culpables se llamaba Pedro F., y era un hombre que impresionaba desde el primer instante. Muy delgado y extremadamente alto, era uno de esos casos atávicos en los que, en los castellanos, pequeños por regla general, resurge el tipo de los antiguos celtas, raza la más alta de que se tiene conocimiento.

Presentaba en su cara aspecto de verdadera angustia: la mirada firme y certera, mitigaba sus rayos bajo un profundo velo de tristeza. El Juez, el mismo día de su llegada, visitó la cárcel, establecida en un antiguo y fortísimo castillo, perreneciente en época antigua á la familia de uno de los leales caballeros que acompañaron en Montiel al rey D. Pedro, y quedó impresionado ante aquella silenciosa y varonil figura, muda y ensimismada, como la estatua del remordimiento.

Toda la opinión le era favorable. El único cargo que de la causa resultaba contra Pedro F., consistía en atribuirle uno de los procesados, que le había inducido á la comisión del delito, pues debiéndole veinte duros que no le podía satisfacer le aconsejó que robara al cura, para que enjugase

su deuda, ofreciéndole hasta armas para verificarlo.

Pareció al Juez que se trataba de una burda calumnia dados los buenos antecedentes del procesado, y extendió por su propia mano el auto decretando la libertad, bajo cualquiera de las fianzas establecidas en derecho.

Con el auto en el bolsillo, marchó con el Escribano á la cárcel, para ampliar la indagatoria del preso.

Llamado éste, se presentó con aquella faz de angustia que ya había notado el Juez. Como se ha dicho, era extremadamente alto y delgado, aunque recio, ofreciendo la rigidez militar que conservan generalmente los soldados que han pertenecido á la Guardia civil.

Ese día, su cara era más pálida y desencajada que de ordinario, el paso más vacilante y la actitud más floja y como irresoluta. Tenía el aspecto de un hombre que llevasen al patíbulo.

Tratóle de reanimar el Juez con la perspectiva de la libertad, pues atribuía aquel decaimiento al efecto deprimente que en algunas naturalezas nerviosas produce la desgracia: le dijo que estaba convencido de que era inocente, y que por eso revocaba el auto de prisión sin fianza que se había dictado durante su ausencia. Pero Pedro F. cada vez parecía más ensimismado en una especie de estupor que frustraba todas sus energías, prestando á su semblante el aspecto extático de un iluminado. Sin atender á lo que se le decía, cuadrado como un quinto, irguiendo su elevada talla y mirando al techo, como el que se obstina en ver á través de un obstáculo:

—¿Para qué andar con más mentiras, señor Juez?—dijo;—¡soy culpable! Hasta hoy he resistido al deseo de confesar mi crimen, pero ya me es imposible guardar más tiempo silencio, pues éste me pesa como una losa de plomo, y anhelo descansar. ¡Soy culpable! La avaricia me ha perdido, y es justo que purgue mi delito. ¡Soy un miserable! —prorrumpió con un sollozo. —Ese desgraciado que me acusó tiene razón. Era un hombre honrado, y le he impulsado al robo: me debía veinte duros, constándome los esfuerzos que ha hecho para pagarme; pero la desgracia le ha perseguido de un modo fatal. Convencido de que no podría ahorrarlos con su honrado trabajo, fui un día á su casa y le amenacé con la ejecución, y cuando le ví convulso, angustiado, pidiéndome piedad en el nombre de su pobre mujer y de sus hijos: No me pagas porque no quieres, le dije.

—¿Porque no quiero?—preguntó el infeliz con lágrimas en los ojos.

—Porque no quieres,—le respondí.—Eres desgraciado, nada te sale bien: siembras y el vendaval

esparce tus sembrados: plantas un árbol y la escarcha se encarga de destrozarlo. Roba, pues. El señor cura es rico, y fácilmente...

El cuitado se quedó absorto al oírme, pues yo había pasado siempre por hombre honrado, compasivo: así es que creyó que quería someterle á una prueba.

—Señor Pedro, —me dijo algo enojado —usted se burla de mí.

—No me burlo, —le respondí con aspereza,— sino que te advierto que si dentro de una semana no tengo ese dinero, sacaré todo lo que tienes á pública subasta. Si no quieres que esto ocurra roba al cura que es muy rico, me pagas y en paz. No quiero más que lo mío, venga de donde viniere. Te disfrazas ennegreciéndote el rostro con hollín, y nadie te conocerá. ¿No tienes armas? Yo te facilitaré una pistola. Además, si propones el negocio, y le cité varios individuos del pueblo, te ayudarán sin duda alguna. Con que lo dicho, dicho está. Ven, dentro del plazo que te he concedido, á decirme si te decides, para en caso contrario sacar las papeletas de demanda...

Y aceptó, añadió el preso con acento de profunda angustia;—aceptó y con él sus compañeros; pero yo soy el verdadero autor del delito. ¡Oh! mi conciencia es pozo hondo, muy hondo. Tengo sobre ella otro acto... pero éste, continuó previendo la pregunta del Juez, no pertenece á la justicia de la tierra, sino á la de Dios: y poniéndose de rodillas:—¡Necesito un confesor.....!—dijo.

Las citas fueron evacuadas con perfecta certeza. Pedro F., á pesar de su intachable reputación, primero en la Guardia civil, y después durante los cuarenta años que permaneció en el país, donde hubo de casarse, era el verdadero autor por inducción de aquel crimen. Explotó la miseria de un infeliz que arrastró á otros por su consejo para cobrar una deuda de veinte duros, y les inculcó hasta la idea del asesinato en caso preciso.

Trató de suicidarse introduciendo la cabeza en el vaso de noche que dejaban á los reclusos para hacer sus necesidades durante las horas destinadas al sueño: sus compañeros de galera le salvaron, en tanto que él murmuraba:

—¡Sólo soy digno de morir de esta suerte!...

Fué preciso ponerle una camisa de fuerza. Se alteraron sus facultades mentales. El fantasma de su crimen flotaba siempre siniestro ante sus ojos, y únicamente se le oía decir:

—¡Soy un infame, soy un miserable, me hallo maldito por el propio Dios!

En medio de una agonía espantosa fué trasladado al hospital de Zamora, donde murió al cabo de un mes. Los médicos de su asistencia, certificaron que había muerto de enajenación mental (*sic*).

III

Ahora bien: ¿qué clase de criminal era ese hombre de conducta intachable durante toda su vida, de reputación inmaculada, casi de honor, pues tenía una hoja de servicios inmejorable en el instituto armado á que había pertenecido, y que para cobrar una pequeña deuda, estando holgado de intereses, aconseja el robo y el asesinato, y lo que es peor, ejerce verdadera coacción para que se realicen?

¿Se trata de un criminal *congénito*, en quien la levadura del crimen, cual infame fermento, estuvo siempre oculta por la conveniencia social, como fuego bajo la ceniza? De ninguna manera, pues esta clase de criminales, que obedecen en sus acciones á los impulsos mórbidos de su naturaleza, no sienten nunca como el hombre normal, ni presentan esa crisis de arrepentimiento, que con fuerza incoercible, se produjo en el desgraciado que nos ocupa.

¿Fué, por el contrario, un *pasional* en quienes son siempre constantes dichas crisis de dolor mortal por el crimen cometido? Tampoco, puesto que su acción fué hija del cálculo, meditada con toda frialdad, pesada en sus consecuencias y encomendada en su ejecución á un tercero: caracteres dia-

metralmente opuestos á las voliciones rápidas que la pasión engendra.

¿Fué, por último, un delincuente de *ideación*, un desequilibrado, un neurótico? Desde luego cabe negarlo, pues que ni éstos pueden reprimir sus impulsos morbosos por espacio de infinitos años, ni los móviles de sus acciones criminosas obedecen á factores materiales, sino á ideas insanas y tergiversadas.

El desgraciado Pedro F., es un caso monstruoso, dentro de la misma monstruosidad del delito, y de imposible entroncamiento en la clasificación actual de la escuela positivista. Los caracteres morales, como el tipo físico de las razas, se esfuman, por decirlo así, pues nada hay separado y aparte en el mundo material ni en el psíquico. La transición del mamífero á las aves, tiene su representante en el murciélago, ratón alado con mamas para lactar á sus hijos, así como la transición de las especies terrestres á las acuáticas la ofrece la ballena y demás cetáceos, verdaderos mamíferos del mar. Darwin cita el caso de una planta de la India, á la que engendra una mariposa, y moluscos, peces, animales terrestres, el hombre mismo, presentan caracteres comunes, similitudes, linderos imperceptibles, que imposi-

destia justifica la economía. Cuando hay pruebas, se condena; cuando no hay pruebas, se absuelve. Vosotros, señores jurados, no podéis menos de absolver á Debats, porque no hay pruebas ni indicios de que supiese la verdadera aplicación que Muñoz quería dar á las bombas que se compraron en el Rastro, ni en los sucesos posteriores se trasluce nada que lo apunte, ya que no lo signifique.

El que compró las granadas fué Muñoz; los demás, ó el otro que le acompañaba, le ayudaron á regatear; Muñoz se decidió al cabo y entregó de su propio bolsillo al buhonero Ablanado las dos pesetas que convinieron. En este punto, que es sustancial, están todos de acuerdo; lo declara Felipe Muñoz, lo afirman Debats y Ferreira, lo atestigua Ablanado bajo la fe del juramento; es decir, todas las personas que intervinieron en el acto. El comprador de los proyectiles es Muñoz. Evidencia de que se compraron en el Rastro; evidencia de su origen; evidencia

de manos de Muñoz entre los tres procesados. ¿Por qué el Ministerio público no sometió también á su dictamen técnico el papel que lleva al pie de las iniciales J. M. D., si es que pretendía que estaba escrito por Juan María Debats? Lo repito: cuando el Ministerio fiscal ha renunciado á la prueba, ha renunciado por algo y no ha renunciado por descuido, sino por el convencimiento íntimo de que ese papel es una falsificación más, es una simulación más en el número de las falsificaciones y de las simulaciones.

Ya he dicho todo lo que hay que decir sobre el párrafo que encabeza la primera conclusión, y voy á leer el que le sigue.

Para llevar á la práctica su criminal intento, compraron los procesados en el Rastro dos granadas vacías, que después llenaron de una sustancia explosiva fabricada con una mezcla de pólvora fina y clorato de potasa, poniéndoles su correspondiente mecha y cerrando herméticamente sus aberturas.

bilitan el fijar una barrera precisa é infranqueable.

Que sobre todo flota la esencia infinita é intangible de Dios, esto es, lo verdaderamente diferencial y cierto, que á nada se parece y lo abarca todo. Pero el hombre, ¡miserable gusano que en su soberbia quiere explicar lo que lo rodea, y penetrar en el profundo secreto de su naturaleza! *Memento homo, quia pulvis es et in pulverem reverteris*, envuelve un principio filosófico mucho más transcendental que todas las teorías modernas.

Que el criminal es un ser aparte, no hay que dudarlo. ¿Cómo se clasifica? He aquí lo imposible de determinar, pues siempre saldrá al paso un Pedro F. que echará por tierra las teorías mejor fundadas y las divisiones más concienzudamente hechas.

FRANCISCO PENICHE Y LUGO.

Juez de primera instancia.

NOTAS VARIAS

La prensa de Madrid nos sorprendió ayer con la extensa noticia de la vista ante el Supremo del

recurso en la causa seguida contra Melitón García, María Zomeño y Felipa Alvarez, por la muerte violenta de D. Babante.

El abogado fiscal Sr. Cuartero sostiene que debe casarse la sentencia recurrida é imponer la pena de muerte á los tres procesados.

Esperamos la resolución del Tribunal con verdadera impaciencia. Entre tanto séanos permitido afirmar que el relato de la prensa contiene equivocaciones de bulto y de importancia, desde el momento en que se desconoce en esa versión lo establecido por el Jurado en su veredicto.

Cuando conozcamos la sentencia trataremos el asunto.



Ha regresado de su excursión veraniega el Decano de este Ilustre Colegio de Abogados y querido amigo nuestro, D. Eduardo Escobar.



Ha regresado del balneario de Solán de Cabras la distinguida familia de nuestro querido amigo el Fiscal de esta Audiencia provincial, D. Fabián Sunyé.

IMP. DE LA PLAZA É HIJOS.—TABLAS, 28.
TELÉFONO NÚM. 9

Los hechos que comprende este párrafo se dividen, naturalmente, en dos partes: Primera, la compra de las granadas; segunda la carga de las granadas.

Ya sabemos que Muñoz, Ferreira y Debats iban siempre juntos, y que, por agradecimiento al socorro que recibían de Muñoz, y probablemente por no desperdiciar ocasión de recítrle, los otros dos le asistían de continuo, y aun, según las declaraciones que constan en el sumario, sobrellevaban con resignación las asperezas de su carácter. En cierto día del mes de Marzo.... los tres camaradas fueron al Rastro. Hay duda sobre si iba Ferreira; pero no la hay de que iban, cuando menos, Debats y Muñoz; el objeto de esta excursión por la Ribera de Curtidores, le había dicho Muñoz, consistía en comprar dos objetos de metal que pudieran servir de pesas para un reloj de caja que estaba descompuesto y que pertenecía á un amigo de Muñoz, quien le había dado el encargo.

No hay que suponer que Debats ó Ferreira ignorasen que aquellos instrumentos eran proyectiles de artillería y que los confundiesen con las pesas ordinarias de reloj. Es tan conocida la hechura de las granadas de obús, que, respecto de ellas, no se equivoca nadie que tenga uso de razón, ni el último soldado del Ejército, ni un Capitán general, ni un sacristán de monjas, ni los más expertos, ni los más ignaros, ni los más belicosos, ni los más pacíficos; pero precisamente por su hechura, esos proyectiles pueden servir y sirven con frecuencia de pesas de reloj; y Debats y Ferreira, supiéranlo esto ó no en aquel momento, no tenían motivo de dudar de que iban á emplearse en aquel objeto; porque hasta la colocación del orificio por donde se carga la granada y se pone el fulminante, es apta para poner la suspensión, y todos vosotros y yo hemos visto granadas vacías usadas como pesas en los relojes de las casas poco pudientes, cuya mo-